



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

3

**CONSTITUCIÓN DE MEGAIMAGEN RAY CENTER
COMPAÑÍA LIMITADA**

4

5

6

OTORGADO POR:

7

MAX FERNANDO ORDÓÑEZ AGUIRRE,

8

LUIS FELIPE NAVARRETE ORDÓÑEZ y

9

ANTONIO JOSÉ TUFÍÑO VALLADARES

10

11

CUANTIA: USD\$5,000.00

12

13

DI 4 COPIAS

14

15

16

17

18 **DV**

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la

20 República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de Abril del año dos mil

21 seis, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, NOTARIO VIGÉSIMO

22 TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: Economista

23 **MAX FERNANDO ORDÓÑEZ AGUIRRE**, el Doctor **LUIS FELIPE**

24 **NAVARRETE ORDÓÑEZ**; y, el señor Tecnólogo Médico **ANTONIO JOSÉ**

25 **TUFÍÑO VALLADARES**; por sus propios derechos; a quienes de conocer doy

26 fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de

27 votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a

28 esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
2 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, me solicitan
3 elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo
4 tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
5 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene
6 la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
7 MEGAIMAGEN RAY CENTER COMPAÑÍA LIMITADA, de acuerdo a las
8 estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.-**
9 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura,
10 por sus propios derechos: El señor Economista Max Fernando Ordóñez
11 Aguirre, el Doctor Luis Felipe Navarrete Ordóñez y el señor Tecnólogo
12 Médico Antonio José Tufiño Valladares. Todos los comparecientes son
13 mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,
14 residentes en la ciudad de Quito. **SEGUNDA CONSTITUCIÓN.-** Por medio
15 de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
16 voluntariamente, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
17 MEGAIMAGEN RAY CENTER COMPAÑÍA LIMITADA, que se regirá por las
18 Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA. ESTATUTOS.-** La
19 Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por
20 los Estatutos que se exponen a continuación. **CAPITULO PRIMERO.**
21 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
22 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
23 **ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y**
24 **DENOMINACIÓN.-** La denominación que la Compañía utilizará en todas sus
25 operaciones será "MEGAIMAGEN RAY CENTER COMPAÑÍA LIMITADA".
26 Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad
27 Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las Leyes
28 Ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará



00002



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 posteriormente simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.-**
2 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito
3 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por
4 resolución de Junta General de Socios podrá establecer, sucursales,
5 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la
6 Ley y a estos Estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El
7 objeto social de la Compañía es la prestación de Servicios de rayos X,
8 ecografía, mamografía e imagenología, importación y comercialización de
9 equipos de rayos X, materiales y suministros. Para la consecución del objeto
10 social, la Compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o
11 jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,
12 permitidos por la Ley. Por su objeto social la Compañía se afiliará a la
13 Cámara de la Pequeña Industria. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El
14 plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a
15 partir de la fecha de inscripción de ésta escritura constitutiva en el Registro
16 Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada
17 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de
18 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.
19 **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General
20 podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo
21 señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o
22 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley
23 de la materia. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y**
24 **PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital
25 Social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES Estadounidenses.
26 Estará dividido en CIENTO PARTICIPACIONES SOCIALES con un valor
27 nomina de cincuenta dólares cada una. Los Certificados de Aportación serán
28 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

1 **SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones estarán
2 representadas en certificados de aportación no negociables. Cada
3 participación representa derecho a un voto en la Junta General, en
4 proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los
5 demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **ARTICULO**
6 **OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de
7 las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del
8 capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará
9 como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al
10 cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y
11 socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación
12 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

13 **CAPITULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL**
14 **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el
15 Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios
16 legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de
17 la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de
18 que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son
19 atribuciones de la Junta General los siguientes: a).- Resolver sobre la
20 prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el
21 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro
22 asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b).- Resolver
23 sobre la distribución de los beneficios sociales; c).- Conocer y aprobar el
24 informe de Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten
25 los administradores; d).- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y
26 la admisión de nuevos socios; e).- Disponer que se inicien las acciones
27 pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este
28 derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f).- Interpretar



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00003



1 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda
2 sobre su inteligencia; g).- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar
3 sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la
4 designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h).- Acordar la
5 exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i).- Autorizar la constitución de
6 mandatarios generales de la Compañía; j).- Autorizar al Gerente General la
7 realización de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares de los
8 Estados Unidos de Norteamérica, así como de los actos de disposición de
9 bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido
10 expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTICULO**
11 **DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en
12 el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses
13 siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas
14 Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a).- Conocer el informe
15 anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias,
16 el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b).- Resolver
17 sobre la distribución de los beneficios sociales; c).- Cualquier otro asunto
18 constante en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**
19 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante
20 comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio
21 conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada
22 por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día
23 fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y
24 hora exactos de la reunión y llevará la firma de quién la convoque. En caso
25 de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se
26 reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá
27 modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días
28 de la fecha fijada para la primera reunión, Las Juntas Generales, sean

Aut 2

1 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por
2 el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a
3 los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

4 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM**
5 **DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente
6 constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios
7 que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda
8 convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios
9 presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva,
10 las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que
11 representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, los
12 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la
13 instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los
14 asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como
15 tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum
16 de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora
17 fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

18 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden
19 hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus
20 derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la
21 misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario
22 cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el
23 mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones
24 de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sean
25 mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en
26 representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO**
27 **CUARTO. DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se
28 asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00004



1 Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar en
2 Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad, de cada Junta se formará un
3 expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen
4 que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los
5 Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido
6 conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o
7 máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la
8 misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.
9 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**
10 **EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio
11 principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la
12 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y**
13 **UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
14 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República,
15 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social,
16 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En
17 cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo
18 segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los
19 asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO. ÓRGANOS DE**
20 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**
21 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Compañía se administrará por un
22 Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes
23 que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejercerá
24 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO**
25 **DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente
26 será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo
27 ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la Compañía. Sus
28 atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir

Quij

1 las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones
2 de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente en el Gerente General los
3 certificados de aportación; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente
4 General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
5 fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un
6 nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta
7 General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia
8 temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTICULO**
9 **DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
10 elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la
11 representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser
12 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
13 socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo
14 que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la
15 Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
16 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los
17 presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En
18 cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se
19 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son
20 atribuciones especiales del Gerente General. a).- Realizar todos los actos de
21 administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto
22 social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de
23 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
24 naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones. c).- Previa
25 autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y
26 apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere
27 conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un
28 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00005



1 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).-
2 Formular a la Junta General las recomendaciones que considere
3 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
4 reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus
5 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y
6 supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el
7 mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas
8 bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o
9 cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i). Librar, aceptar,
10 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;
11 j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer
12 y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y
13 los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su
14 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**
15 **QUINTO. DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y**
16 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios
17 especialmente los siguientes: a).- Intervenir en las Juntas Generales; b).-
18 Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c).-
19 Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso
20 de liquidación de la Compañía; d).- Intervenir con voz y con voto en las
21 Juntas Generales; e).- Gozar de preferencia para la suscripción de
22 participaciones en el caso de aumento de capital; f).- Impugnar las
23 resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g).- Limitar su
24 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h).- Pedir la
25 convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo
26 ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los
27 socios que representen por lo menor el Diez por ciento del capital social. Son
28 obligaciones de los socios principalmente: a).- Pagar la aportación suscrita

1 en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la Compañía podrá
2 ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos
3 diecinueve de la Ley de Compañías; b).- No interferir en modo alguno en la
4 administración de la Compañía; c).- Los demás contemplados en la Ley o en
5 estos Estatutos. **CAPITULO SEXTO. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
6 **BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico
7 al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará al Gerente
8 General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá
9 no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad,
10 sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como
11 antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de
12 conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o
13 auditor calificado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE**
14 **UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente
15 General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá
16 sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos
17 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los
18 beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de
19 reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco
20 por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto
21 de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
22 Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General
23 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
24 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas
25 a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será
26 necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso
27 contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo
28 menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00006



1 al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO**
2 **SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**
3 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de
4 los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
5 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
6 tengan la facultas para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley,
7 así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo
8 requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
9 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo
10 aquello sobre lo que no haya expresamente disposiciones estatutarias se
11 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
12 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
13 en que se otorgan la escritura pública de constitución de la Compañía las
14 mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la
16 Compañía se realizará por medio de un Comisario que podrá ser socio o no
17 de la identidad y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
18 ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos. **ARTICULO VIGÉSIMO**
19 **SEXTO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones del
20 Comisario además de las legales: a).- Examinar y controlar los libros de
21 contabilidad, así como revisar la correspondencia y más documentos que
22 faciliten su labor; b).- Presentar un informe anual a la Junta General
23 Ordinaria sobre la marcha económica y veracidad de los registros de la
24 Entidad, revisando el balance de perdidas o ganancias, sin cuya
25 certificación no se podrá proceder al reparto de utilidades; y, c).- Asistir
26 cuando no fuere socio a las Juntas Generales con voz informativa y hacer
27 las sugerencias necesarias para la mayor organización de los negocios
28 sociales, siéndole prohibido al no socio intervenir en la dirección del mismo.

GC

1 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL. Suscripción.-** El capital de la
2 compañía es de cinco mil dólares y está íntegramente suscrito, en la
3 siguiente forma: -----

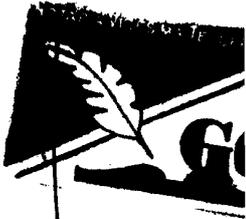
4 ACCIONISTAS	Número de	Capital	Capital
5	Participaciones	Suscrito USD	Pagado USD
6 Sr. Max Fernando Ordóñez Aguirre	34	1.700	1.700
7 Sr. Luis Felipe Navarrete Ordóñez	33	1.650	1.650
8 Sr. Antonio José Tufiño Valladares	33.	1.650	1.650
9 TOTAL	100	5.000	5.000

10 Los suscriptores declaran ser copropietarios de un equipo de mamografía,
11 modelo Bennett Contour, usado modelo mil novecientos noventa y seis,
12 avaluado, en Cinco mil dólares de los estados Unidos de Norteamérica, que
13 lo adquirieron como Sociedad de Hecho denominada SERVIMAGEN, de la
14 cual son miembros integrantes y propietarios en los porcentajes establecidos
15 en la suscripción de participaciones, y que por este instrumento transfieren el
16 dominio y posesión del mamógrafo antes referido a favor de la Compañía de
17 Responsabilidad Limitada MEGAIMAGEN RAY CENTER COMPAÑÍA
18 LIMITADA, por la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de
19 Norteamérica. Los comparecientes, socios de la Compañía MEGAIMAGEN
20 RAY CENTER COMPAÑÍA LIMITADA, confieren autorización suficiente al
21 Doctor. Wilson López Andrade, a fin de que efectúe las gestiones pertinentes
22 y necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de ésta Compañía.
23 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
24 perfecta validez de este instrumento. Firmado) Doctor WILSON LÓPEZ
25 ANDRADE, Abogado con Matrícula Profesional número mil cuatrocientos
26 cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL
27 CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo
28 su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00007



1 afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman
2 juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Ec

f) Ecón. Max Fernando Ordóñez Aguirre

C.C. No. 1703306266

C.V. No. 167-0067

f) Dr. Luis Felipe Navarrete Ordóñez

C.C. No. 170419097-2

C.V. No. 25-0206

f) Tigo. Antonio José Turiño Valladares

C.C. No. 170963325-7

C.V. No. 21-0304

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO-TERCERO DEL CANTÓN QUITO

Day

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170330606-5

ORDONEZ AGUIRRE MAX FERNANDO

20 OCTUBRE 1.951

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 05 1 050 08626

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 51

ec. [Signature]
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA 2222 2222

NO. IDENTIFICACION 170330606-5

LUICIA JOSEFINA GUEVARA L

SUPERIOR ECONOMISTA

NO. IDENTIFICACION MARCELINO ORDOEZ

NO. IDENTIFICACION Y APELLIDO DEL PADRE ENNA AGUIRRE

QUITO 5/11/99

15/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 129306

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

167-0087 NUMERO 1703306068 CEDULA

ORDONEZ AGUIRRE MAX FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 21 ABR. 2006

[Signature]

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO NGESIMO TERCERO



00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170419097-2

NAVARRETE ORDONEZ LUIS FELIPE

19 MARZO 1958

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONC

004-1 0367 02893

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1958

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO BLANCO

SUPERIOR MEDICO

LUIS NAVARRETE

GLADYS ORDONEZ

QUITO

06/07/2013

FECHA DE EMISION

FORMA...

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DE...

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

28-8286 NUMERO 1704190972 CEDULA
NAVARRETE ORDONEZ LUIS FELIPE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
[Signature]

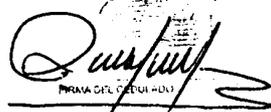
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 21 ABR. 2006

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO PUBLICO TERCERO



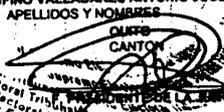
11 (CUBA) 1202/04


 CIUDADANIA 170963325-7
 TUFINO VALLADARES ANTONIO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/ZAMBIZA
 24 MAYO 1968
 REGIONAL 001- 0090 00090 M
 PICHINCHA/ QUITO
 ZAMBIZA 1968

 PRIMA DEL CENSO

ECUATORIANA***** E234312222
 CASADO ALEXANDRA ELIZABETH SANCHEZ T
 SUPERIOR TLGO.MED.RADIOLOGIA
 AMABLE TUFINO TUFINO
 MARIA HORTENCIA VALLADARES
 QUITO 25/06/2009
 25/06/2015
 REN 0686496

 PULGAR DERECHO

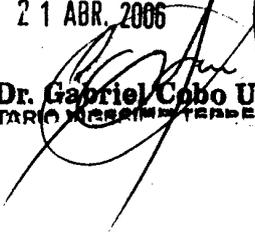
Declaro


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 21-8304 NUMERO 1709633257 CEDULA
 TUFINO VALLADARES ANTONIO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON



17/04/2006

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 21 ABR. 2006


Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO PUBLICO



00009



Comparecen a la celebración de la presente transferencia de dominio de un mamógrafo, el Economista Max Fernando Ordóñez Aguirre y su cónyuge la señora Lucía Josefina Guevara Luna, el Dr. Luis Felipe Navarrete Ordóñez y su cónyuge la señora Dra. Blanca Isabel Guevara Alvear, y el señor Tecnólogo Médico Antonio José Tufiño Valladares y su cónyuge la señora Tecnóloga Médica Alexandra Elizabeth Sánchez Trujillo, copropietarios de un equipo de mamografía, modelo Bennett Contour, usado, año 1996, avaluado en cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que lo adquieren como Sociedad de Hecho, denominada SERVIMAGEN, de la cual son miembros integrantes y propietarios en los porcentajes establecidos en la suscripción de participaciones del 34, 33 y 33 por ciento, respectivamente, por este instrumento transfieren a perpetuidad el dominio y posesión del mamógrafo antes referido a favor de la Compañía de Responsabilidad Limitada MEGAIMAGEN RAY CENTER CIA LTDA, por la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los comparecientes reconocen sus firmas y rúbricas constantes en éste instrumento de transferencia de dominio del mamógrafo antes señalado y declaran que sobre el mismo no pesa ningún gravamen.

Quito, 28 de abril de 2006.

Econ. Max Fernando Ordóñez Aguirre

Sra. Lucía Josefina Guevara Luna

Dr. Luis Felipe Navarrete Ordóñez

Dra. Blanca Isabel Guevara Alvear.

TMD. Antonio Jose Tufiño Valladares

TMD. Alexandra E. Sánchez Trujillo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7083491
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ANDRADE WILSON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2006 4:30:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MEGAIMAGEN RAY CENTER CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diez y ocho de mayo del dos mil seis.-

**DR. GABRIEL CODO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



DOCTOR GABRIEL CODO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V. 33 4228





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00010

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de Constitución de MEGAIMAGEN RAY
3 CENTER COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante mí el 21 de abril
4 del 2006, lo referente a la aprobación de la misma, mediante
5 Resolución No. 06.Q.IJ.2022 de la Superintendencia de
6 Compañías, de fecha 09 de junio del 2006, suscrita por el Dr. José
7 Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico.- Quito a, dieciséis
8 de junio del dos mil seis.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EL GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
DCCXXII GABRIEL COBO URGUZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL VEINTE Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de junio del 2.006, bajo el número **1817** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEGAIMAGEN RAY CENTER CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de abril del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1073**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28172**.- Quito, a diez y siete de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-